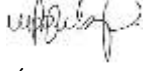


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 21 de enero de 2021.-

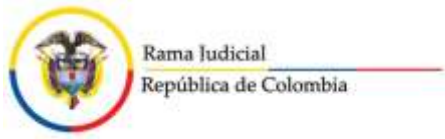
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 14 de Diciembre de 2020, la endosataria en procuración ejecutante, arrió solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que proviene del correo registrado por la profesional en SIRNA.

Es oportuno hacer constar que este estrado judicial estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m.,

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2020 00201

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LUZ MARINA ORJUELA Y OTRO

Fecha Auto: Enero 28 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede se INCORPORA al expediente el memorial arrimado el 14 de diciembre de 2020, por la endosataria en procuración demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual una vez revisada y al verificar que están reunidos los presupuestos establecidos el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2º) En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. **Y si existiere embargo de remanentes secretaría obrará de conformidad.**

3º) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción. Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló totalmente.

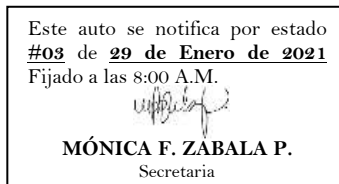
4º) Sin condena en costas.

5º) Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

888617fe87d5bc7ac0a2c5f59beaf76dd9024d81fde151f3d93888b9bdd73ded

Documento generado en 28/01/2021 02:06:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>